



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° 535 ( 24 - Jun - 2020 )

*“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y las Resoluciones 046, 143 y 153 de 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que la Incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que (...) *“la obligación de pagar la incapacidad por enfermedad será cubierta por la entidad de previsión social, a razón de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días”*.

Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012<sup>1</sup>, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016<sup>2</sup>.

Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 *ibidem* dispone *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de la misma, será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Que el pago de la incapacidad médica lo realizará directamente el empleador al afiliado, con la misma periodicidad de su nómina, los valores así reconocidos se deben reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la EPS dónde se encuentre afiliado el funcionario-cotizante.

---

<sup>1</sup> El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.

<sup>2</sup> Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que los afiliados cotizantes hubieren efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas. No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando éstas se originen en tratamientos con fines estéticos o se encuentran excluidos del plan de beneficios y sus complicaciones.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° 535**  
( 24 - Jun - 2020 )

*“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

Que el funcionario HERNAN HERRERA PINEDA identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.791.187, quien se desempeña en el empleo denominado Profesional Especializado Código: 222 Grado: 02 del Proyecto de Inversión 999 “Gestión, aprovechamiento económico, sostenibilidad y mejoramiento de equipamientos culturales” ubicado en la Subdirección Equipamientos Culturales-Planetario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, mediante radicado N° 20204600135832 del dieciséis (16) de junio de 2020, dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano, allegó historia clínica de hospitalización y certificado de incapacidad médica de fecha catorce (14) de junio de 2020, generado por el Doctor Camilo Andrés Ruiz Perilla del Instituto del Corazón de Bucaramanga, adscrito a EPS Famisanar, donde le concedió treinta (30) días de incapacidad médica a partir del doce (12) de junio de 2020, documento adjunto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de conformidad con la fecha en la que el funcionario reporta la incapacidad, cuyo documento hace parte integral del presente, y de acuerdo con la normatividad vigente resulta procedente el reconocimiento de licencia por enfermedad general al funcionario HERNAN HERRERA PINEDA, tal y como se indica a continuación:

FUNCIONARIO		HERNAN HERRERA PINEDA				
EPS	Famisanar					
SALARIO BASE	\$ 4.997.965					
FECHA DE INCAPACIDAD	Catorce (14) de junio de 2020					
DIAS DE INCAPACIDAD	30	Del 12-06-2020 al 11-07-2020				
TOTAL DIAS DE INCAPACIDAD	Treinta (30)					
<b>EPS</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>Entidad</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>Total</b>
28	66,667	\$ 3.110.000	2	100	\$ 333.198	\$ 3.443.198

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer treinta (30) días de licencia por enfermedad al funcionario HERNAN HERRERA PINEDA identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.791.187, quien se desempeña en el empleo denominado Profesional Especializado Código: 222 Grado: 02 del Proyecto de Inversión 999 “Gestión, aprovechamiento económico, sostenibilidad y mejoramiento de equipamientos culturales” ubicado en la Subdirección Equipamientos Culturales-Planetario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, comprendida a partir de doce (12) de junio de 2020 hasta el once (11) de julio de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia por enfermedad que se reconoce equivale a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.443.198) de los cuales dos (2) días de incapacidad son con cobertura del cien por ciento (100%) por parte del Instituto Distrital de las Artes-Idartes por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 133.198) y veintiocho (28) días a razón de las dos terceras partes (2/3) del ingreso base de cotización equivalente a la suma de TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.110.000), que deberá cobrarse a FAMISANAR EPS.

Carrera 8 N° 15-46, Bogotá Colombia  
Tel: 3795750  
www.idartes.gov.co  
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° 535**  
( 24 - Jun - 2020 )

*“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia por incapacidad médica concedida en los artículos precedentes será cubierta por la Tesorería del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, en la nómina, con cargo al Proyecto de Inversión 999 *“Gestión, aprovechamiento económico, sostenibilidad y mejoramiento de equipamientos culturales”* del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir por la Subdirección Administrativa y Financiera -Talento Humano a FAMISANAR E.P.S., el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario, dentro de los términos de ley y el procedimiento establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera- Talento Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al funcionario HERNAN HERRERA PINEDA identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.791.187.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los, 24 - Jun - 2020

**ADRIANA MARIA CRUZ RIVERA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario - Contratista	Nombre	Firma
Apoyó Proyección: Talento Humano:	Claudia Milena Salazar y/o Nicolas Salamanca Suarez –Contratistas T.H.	
Proyectó Talento Humano:	Marco Aurelio Villate Poveda -Contratista – Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano:	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho – Profesional Especializado	
Revisó OAJ:	Mariela González Robles – Contratista - OAJ	
Aprobó revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Nota: la información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados por la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano.		